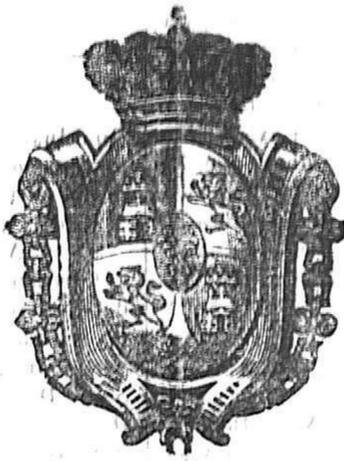


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Junio)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Junio)  
MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La ley de esta fecha, estableciendo las reglas para el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, preceptúa en sus disposiciones transitorias la publicación de los escalafones; y si la formación del de activos no ha de ofrecer dificultades, por radicar en el Negociado del cargo de V. S. los antecedentes precisos para ello, no así la del de cesantes, tanto más cuanto que inauguradas por la disposición aludida orientaciones de justicia y de equidad en lo que se refiere á materia tan interesante, importa que nadie quede excluido, que todo funcionario cesante figure en el escalafón de su clase y categoría, para que en su día pueda tener la debida efectividad el derecho que á su reposición le concede el turno 3.º establecido en el art. 3.º de dicha ley y en la mencionada disposición transitoria.

En su virtud, y teniendo en cuenta su espíritu y letra, así como también las Reales órdenes de 15 de Enero de 1901, en su regla 4.ª, y la de 19 de Agosto de 1902, aclaratoria del Real decreto de 20 de Abril de 1901, dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, prohibiendo que puedan los funcionarios figurar simultáneamente en escalafones distintos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar las siguientes reglas para la formación del de cesantes de este Ministerio:

Primera. Tendrán derecho á figurar en él todos los que hubieren prestado servicios en este Ministerio, bien con su actual denominación, ó con la que tuvo de Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

cualquiera que sea su categoría, sin excluir al personal subalterno de Conserjes, Porteros y Ordenanzas de las distintas dependencias.

Segunda. Serán excluidos únicamente, á tenor de las disposiciones citadas, y se rechazarán de plano las solicitudes:

a) De cuantos figuren como cesantes en los escalafones de otros Ministerios, publicados con anterioridad á dicha ley.

b) De los que aun no figurando en esos escalafones y habiendo sido funcionarios de este Ministerio, pertenezcan en la actualidad á Cuerpos organizados por leyes ó disposiciones especiales.

c) Los que, no hallándose en ninguno de estos casos, hubieren cumplido los sesenta y siete años de edad que para la jubilación preceptúa el art. 10 de la ley.

d) Aquellos cuyos servicios se hubieren remunerado á título de gratificaciones, aunque figuren los cargos que desempeñaron en plantillas debidamente especificadas en las leyes de Presupuestos, ó bien que sus haberes no se hubieren satisfecho con cargo al presupuesto de este Ministerio.

Tercera. La circunstancia de no figurar en el escalafón de este Ministerio, publicado en la Gaceta correspondiente al 15 de Abril de 1907, no invalida el derecho que se confiere en la regla primera de la presente Real orden para solicitar la inclusión en el escalafón.

Cuarta. Los funcionarios cesantes que figuren en el escalafón citado en la regla anterior deberán enviar á este Ministerio una fe de vida, expedida en forma, con arreglo á la Ley y Reglamento del Registro civil, expresiva de su actual situación y domicilio. Los funcionarios cesantes que no figuren en ese escalafón acompañarán, además, su certificación de nacimiento ó partida de bautismo legalizada; los títulos originales de sus nombramientos, donde consten las certificaciones de posesión y cese, con copias en papel de 10 céntimos, ó reintegradas con timbre de esta clase, y las hojas de servicios, totalizadas en la fecha de su último cese. Los títulos originales serán devueltos á los interesados, previa la comprobación de sus copias.

Quinta. La documentación citada en el párrafo anterior la presentarán los funcionarios en el Registro general de

este Ministerio, dirigiendo la solicitud al Jefe del Negociado Central del mismo. Los que residieren en provincias podrán enviarla por correo, debidamente certificada. Se presentarán dentro del plazo que se fija en la disposición siguiente, y el recibo, expedido por el Jefe del Registro ó el resguardo librado por el Jefe de la Estafeta de Correos, servirán de comprobantes á los interesados.

Sexta. El plazo para la presentación de las solicitudes debidamente documentadas será el de treinta días improrrogables, contados desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, de cuya reproducción en los Boletines oficiales de las respectivas provincias cuidarán los Gobernadores civiles. La no presentación de las solicitudes documentadas y fes de vida, implica la renuncia á figurar en los escalafones.

Séptima. El Negociado Central procederá inmediatamente á la formación de los escalafones de funcionarios activos y cesantes de este Ministerio para su publicación en la Gaceta de Madrid. Las exclusiones que proponga se resolverán de Real orden, las cuales, con expresión de su causa, también se publicará en la Gaceta, sirviendo esta publicación de notificación á los interesados, para que dentro del plazo que la ley reguladora de la jurisdicción contenciosa establece formulen el oportuno recurso si lo crean pertinente.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1908.—Besada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ... y Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1918

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de esta capital lo siguiente:

«Vista la comunicación de V. S., fecha 5 de los corrientes, participando que la Excm. Corporación de su presidencia había acordado conceder un premio de 100 pesetas para la carrera internacional de motocicletas «Copa Samá», y pidiendo al propio tiempo se le autorice para ordenar el pago de dicha suma, en uso de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien

conceder á V. S. la autorización solicitada.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 9 de Junio de 1908.—El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1919

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabacés

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta localidad y que ha de servir de base para la confección de los repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Cabacés 26 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Francisco Sabaté.

Núm. 1920

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldover

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Aldover 2 de Junio de 1908.—El Alcalde, Jorge Cortieila.

Núm. 1921

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Botarell

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Botarell 5 de Junio de 1908.—El Alcalde, José Ferré.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Montbrío de la Marca

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta localidad para 1909 de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Montbrío de la Marca 2 de Junio de 1908.—El Alcalde, Juan Amill.

Núm. 1923

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Porrera

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Porrera 4 de Junio de 1908.—El Alcalde, Jaime Ardevol.

Núm. 1924

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alfara

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Alfara 2 de Junio de 1908.—El Alcalde, José Albalat.

Núm. 1925

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bellmunt

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Bellmunt 2 de Junio de 1908.—El Alcalde, Miguel Cabré.

Núm. 1926

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pradell

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de las contribuciones directas durante el próximo año de 1909, estará el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, para que los contribuyentes puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Pradell 7 de Junio de 1908.—El Alcalde, J. Pallejá.

Núm. 1927

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tivenys

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Tivenys 6 de Junio de 1908.—El Alcalde, Francisco Beltran.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudoms

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Riudoms 5 de Junio de 1908.—El Alcalde, Constantino Cavallé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1929

Don Manuel García Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Procurador D. Juan Mas Benet en nombre y representación de D. José March Alabart y otros, contra los herederos ignorados de D.<sup>a</sup> Concepción Alabart, sobre reclamación de bienes, he acordado por providencia de esta fecha, dar traslado de la demanda á dichos herederos ignorados y emplazarles para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; haciéndose constar que las copias simples de la demanda y documentos acompañados se hallan en la Escribanía del que refrenda y á disposición de los demandados y que los actores han obtenido el beneficio de pobreza para litigar.

Dado en Falset á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Manuel García.—D. S. O., Joaquín Carceller.

Núm. 1930

Don Dionisio Güervos Biel, Comandante del Regimiento Infantería Infante, número cinco, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á concentración á filas el recluta Enrique Andrés Buenaventura, perteneciente al reemplazo de mil novecientos siete, por el de Barcelona, con el número setenta y cinco del sorteo, hijo de padres desconocidos, natural de Tarragona, vecindado en Barcelona, de 21 años de edad, estado soltero, oficio relojero, estatura un metro quinientos ochenta y cuatro milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, á quien de orden superior estoy procesando.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á dicho Enrique Andrés Buenaventura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de instrucción, Cuartel del Príncipe Alfonso (Castillo de la Aljoferia), para responder de los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese

en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos ocho.—Dionisio Güervos Biel.

Núm. 1931

Don Juan García Rubio, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, con la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se dictó la sentencia, que en su cabecera y parte dispositiva es como sigue:—S. S. D. Alvaro Pareja, Presidente.—D. Carlos Miguel Lizana.—D. Juan Navarro Torrens.—Barcelona diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho.—En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Vendrell, han pendido y penden ante esta Sala primera de lo civil de la Audiencia del Territorio, entre partes, de la una, como actora, doña Teresa Subirá Casals, consorte de don Agustín Pug Casals, sin profesión especial y de esta vecindad, representada actualmente por los estrados de este Tribunal, y D.<sup>a</sup> Isabel Rovira Mauri, viuda de D. José Casals Dolsa, y por fallecimiento de la misma, sus ignorados herederos, representados también por dichos estrados; y de la otra como demandados, D. Juan Casals Dolsa, y por su fallecimiento su hija y heredera D.<sup>a</sup> Dolores Casals y Compte, soltera, costurera, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Luis de la Torre y dirigida por el Letrado D. Cayetano Pareja, en apelación por ambas partes actora y demandada interpuesta, de la sentencia dictada por el expresado Juzgado con fecha treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis y cuya parte dispositiva dice así: «Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Juan Casals y Dolsa: Primero.—Que dentro de diez días pague á los demandantes D.<sup>a</sup> Teresa Subirá y doña Isabel Rovira, la cantidad de nueve mil ciento ochenta y seis céntimos que importan los créditos y mejoras de la herencia, con los intereses legales de dicha suma, á contar desde el día en que debe efectuarse el pago.—Segundo.—Que debo condenar y condeno asimismo al propio demandado á que pague á las actoras dentro de diez días, la suma de cinco mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos, que importa la porción legítima de D. José Casals y Gibert y la de su hermana doña Carmen, así como la cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta y una pesetas setenta céntimos á que asciende la cuarta trebeliánica, pagaderas á elección del actor en metálico ó en fincas por tal valor y en el preciso término de diez días, dentro de los que deberá verificar la elección, con más los intereses legales de dichas sumas ó abono de los frutos producidos ó podidos producir caso de elegirse fincas para el pago de la legítima, á contar desde el día que debe ejecutarse el pago.—Tercero.—Que debo absolver y absuelvo al demandado D. Juan Casals de los demás extremos de la demanda, imponiendo á las actoras respecto de los mismos silencio y llamamiento perpetuos.—Cuarto.—Que debo condenar y condeno á las demandantes D.<sup>a</sup> Isabel Rovira y doña Teresa Subirá, por vía de reconvencción, á que paguen al demandado don Juan Casals, dentro el término de diez días, la cantidad de nueve mil quinientas treinta y cuatro pesetas setenta y siete céntimos producto de las

ventas realizadas por su causante don José Casals, redención de un censo, abono en los considerandos de esta sentencia, con los intereses legales de dicha suma, á contar desde el día en que debe verificarse su pago.—Quinto.—Que asimismo debo condenar y condeno por vía de reconvencción á las demandantes á que paguen al propio D. Juan Casals los intereses de la cantidad de cuatro mil quinientas libras catalanas, iguales á doce mil pesetas, importe de la dote aportada por doña María Antonia Dolsa á su marido don Juan Casals y Gibert, cuyos intereses han de contarse desde el día en que dejó de verificarse el pago de cada uno de los plazos estipulados para su entrega hasta el día del fallecimiento de D. Juan Casals y Gibert al tipo del tres por ciento, previa liquidación.—Sexto.—Que debo absolver y absuelvo á la parte actora de los demás extremos que comprende la reconvencción alegada por el demandado, con imposición al mismo de silencio y llamamiento perpetuo, sin hacer expresa condena de costas entre las partes.—Aceptando, etc.—Fallo: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con el aditamento de que se compute también para la detracción de la cuarta trebeliánica que debe percibir la parte actora, la expresada suma de mil doscientas treinta y seis libras catorce sueldos y dos dineros, á que se refiere el segundo resultando de esta sentencia; entendiéndose modificada con arreglo á este nuevo dato la suma total líquida á que deba ascender dicha trebeliánica, y que los derechos y obligaciones resultantes con respecto á doña Isabel Rovira Mauri, otra de las demandantes, se entiendan con los ignorados herederos de la misma, y los derechos y obligaciones concernientes al demandado D. Juan Casals Dolsa, con su hija y heredera D.<sup>a</sup> Dolores Casals Compte, sin hacer especial condenación de costas; dígame al Juez de primera instancia D. Felipe Rey, etcétera; firme la cual, devuélvase los autos al Juzgado de que proceden, con certificación de la misma, cuya cabecera y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, á menos que se solicite y pudiere practicarse la notificación personal de ella á D.<sup>a</sup> Teresa Subirá Casals y á los herederos de D.<sup>a</sup> Isabel Rovira Mauri. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alvaro Pareja.—Carlos Miguel Lizana.—Juan Navarro Torrens.—Barcelona diez y siete de Abril de mil novecientos ocho.—Leida y publicada la precedente sentencia por el señor Magistrado Ponente en la audiencia del día de hoy, de que certifico.—Ante mí, Juan García Rubio.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, libro el presente que firmo en Barcelona á veinte y uno de Mayo de mil novecientos ocho.—Juan García Rubio.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.